



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente expediente con escrito allegado por la demandada (*anexo 09, cuaderno principal digital*).

Manizales, 27 de abril de 2023

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN	170014003009-2022-00668-00
DEMANDANTE	Cooperativa para el servicio de empleados y pensionados - Coopensionados S.C.
DEMANDADA	Gloria Inés Pulgarín Rojas

1. Objeto de Decisión

Procede el despacho a decidir lo pertinente respecto a las manifestaciones incoadas por la demandada en memorial adosado al plenario, previas las siguientes,

2. Consideraciones:

Notificación Por conducta concluyente:

La señora Gloria Inés Pulgarín Rojas, allegó escrito indicando su calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, en tanto, conoce de la existencia de la presente ejecución en su contra.

En lo pertinente el Art. 301 del Cód. G. del Proceso, establece:

"Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."

Conforme a lo anterior, y por reunir los requisitos exigidos para ello, se tendrá a la demandada Gloria Inés Pulgarín Rojas, notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a partir de la fecha de presentación del escrito.



Ahora bien, en el memorial referido, la convocada solicitó el envío del expediente, observándose que a la fecha no se ha procedido a su remisión, en tanto, la demandada no ha conocido la demanda, subsanación, y los anexos respectivos, a fin de ejercer las conductas que considere pertinentes en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

Al respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil en sentencia No. STC8125-2022 del 29 de junio de 2022, MP. Octavio Augusto Tejeiro Duque, en relación con la incidencia de la demora en el envío de los documentos frente al cómputo final de los términos de traslado:

“...Lo que sí amerita acompañar los mandatos anteriores con el sistema virtual de la actualidad se concentra propiamente en el acto de entrega de la reproducción de la demanda y de sus anexos de que trata el canon 91 del compendio referido. Allí sí se avizora una circunstancia importante en tanto la posibilidad de acceder a las copias para ejercer los actos defensivos ya no se limitan a la solicitud presencial en la baranda del juzgado dentro de los tres (3) días, sino también por medio de los canales de atención virtual dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura e implementados en el respectivo despacho.

En uso de la última modalidad, esto es, a través de mensajes de datos, refulge nítido que se requiere la respuesta oportuna y completa por parte de la secretaria o del personal delegado a fin de proporcionar las piezas solicitadas a más tardar dentro de los tres (3) días a que se refiere el mencionado precepto, aplicable cuando el demandado se haya enterado por aviso, carece de acceso a la documentación completa del expediente y pidió a través del correo electrónico oficial del juzgado la información faltante para materializar su contradicción. /.../

En consecuencia, el plazo de traslado para la oposición no puede echarse a rodar automáticamente, sino desde el día hábil siguiente a que la secretaria efectuó el envío de las misivas de que carecía el demandado, porque es solo desde allí que cuenta con la totalidad de la información indispensable para proceder a defenderse.

Téngase en cuenta que las garantías asociadas a la contradicción integran el núcleo esencial del debido proceso, de manera que cualquier restricción injustificada de tal derecho deviene inadmisibles...”

En consecuencia, para garantizar los derechos de contradicción y debido proceso, se ordenará que por secretaria se comparta el link digital del expediente de la referencia, al correo relacionado por la ejecutada, y se contabilicen los términos respectivos.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Cds.,
RESUELVE:

Primero: TENER a la demandada **Gloria Inés Pulgarín Rojas**, notificada por **conducta concluyente** del auto que libro mandamiento de pago en su contra fechado 08 de noviembre de 2022, impartido dentro de este proceso ejecutivo, promovido por la **Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados - COOPENSIONADOS S.C.**

Segundo: TENER como fecha de notificación el treinta (30) de marzo de 2023, día en el cual allegó el escrito respectivo.



Tercero: ORDENAR que por la secretaría se remita el link del expediente al correo relacionado por la ejecutada, advirtiéndole que a partir del día siguiente empezará a correr el traslado de la demanda, esto es, 10 días para contestar y proponer excepciones con expresión de su fundamento fáctico, las cuales se solventarán procesalmente en la forma prevista en el artículo 443 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3257af45629b4bb9b19b182f1a6774f39ba1951fa06173323f1926506d91c879**

Documento generado en 27/04/2023 07:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>